

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P. MARTES 3 DE OCTUBRE DE 1989

Nº 21,389

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 63 de 26 de septiembre de 1989, "por el cual se reglamenta el levantamiento del Noveno Censo Nacional de Población y el Quinto Censo Nacional de Vivienda, en desarrollo del Decreto Ley Nº 7 de 25 de febrero de 1960".

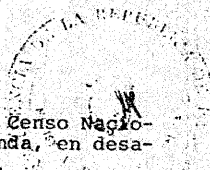
AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGLAMENTASE EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS NACIONALES DE POBLACION Y DE VIVIENDA

DECRETO No. 63
(de 26 de septiembre de 1989)

Por el cual se reglamenta el levantamiento del Noveno Censo Nacional de Población y el Quinto Censo Nacional de Vivienda, en desarrollo del Decreto Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960.



REGISTRADO

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República dirigirá y formará la estadística nacional, que por ministerio de la ley es una actividad de utilidad pública y de interés social.

Que según el Decreto-Ley No. 7 de 25 de febrero de 1969, los Censos Nacionales de Población y Vivienda deben ser levantados por lo menos una vez cada 10 años.

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 16 de mayo de 1988, ordena el levantamiento del Noveno Censo Nacional de Población y el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba. (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/0.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

*Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos*
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00.
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Quinto Censo Nacional de Vivienda, el segundo domingo de mayo de 1990.

Que con el fin de asegurar el empadronamiento eficiente, es preciso dictar las medidas reglamentarias convenientes.

DECRETA:

CAPITULO I

ORGANIZACION DEL EMPADRONAMIENTO

ARTICULO 1º: El domingo trece de mayo de 1990 se realizarán el noveno Censo Nacional de Población y el Quinto Censo Nacional de Vivienda.

PARAGRAFO: Por razones especiales, el levantamiento del Quinto Censo Nacional Agropecuario en las zonas indígenas, se efectuará simultáneamente con los Censos de Población y Vivienda.

ARTICULO 2º: El empadronamiento se realizará simultáneamente en todo el territorio nacional, entre las 7:00 de la mañana y las 7:00 de la noche de la fecha señalada. Dicho empadronamiento podrá prolongarse por varios días, en aquellas regiones donde circunstancias especiales así lo exijan.

ARTICULO 3º: Las labores censales serán realizadas de conformidad con los procedimientos técnicos y los instrumentos de trabajo que establezca la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4º: La organización del empadronamiento comprenderá al siguiente personal en orden ascendente de jerarquía, bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República:

1. El Empadronador, a cuyo cargo estará el empadronamiento en el segmento censal o área de enumeración directa.

2. El Supervisor, quien es el responsable inmediato de la ejecución del empadronamiento en la zona de supervisión.

3. El Inspector Auxiliar, quien desempeñará funciones de Asistente del Inspector Regional y será co-responsable con éste, de las labores censales, en la región respectiva.

4. El Inspector Regional, quien es el representante directo de la Dirección de Estadística y Censo en la región censal, será el responsable de todo lo concerniente a la organización, administración, ejecución y de los aspectos técnicos del censo en dicha área.

5. El Coordinador Regional, quien es el funcionario de enlace entre la Oficina Central del Censo y los Inspectores Regionales; coordinará la labor de éstos, tendrá la responsabilidad máxima de los aspectos administrativos y logísticos del censo; además, junto con el Inspector Regional, supervisará el desarrollo del programa censal en la(s) respectiva(s) provincia(s).

PARAGRAFO: Queda a discreción de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General, la designación de otro personal auxiliar cuando se considere necesario.

ARTICULO 5º: El Censo de Población empadronará a la población "de facto o de hecho", o sea, a todas las personas presentes en el territorio y aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, a las 12:00 de la noche del día 12 al 13 de mayo de 1990. La Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, tomará las medidas necesarias para evitar omisiones y duplicaciones de la población y las viviendas.

PARAGRAFO: Las personas que al momento del censo no habiten en vivienda alguna, deberán concurrir a empadronarse a la Oficina Local del Censo más cercana.

ARTICULO 6º: Se aplicará el método de empadronamiento directo de cada persona. El día del Censo, todas las personas deberán estar presentes en su domicilio permanente, hasta que se efectúe el empadronamiento. El jefe de la familia o quien haga sus veces, será el responsable del suministro de la información que se solicita en el cuestionario censal a los menores de edad, enfermos y ancianos, según las instrucciones del Empadronador. En el caso de las personas que por razones de trabajo no puedan estar presentes en la vivienda el Día del Censo, como es el caso de los médicos y enfermeras de turno, bomberos, celadores, conductores, etc., éstos deberán acogerse al empadronamiento previo.

ARTICULO 7º: Las personas recluidas en hospitales, asilos, orfanatos, reformatorios, casas cunas, cárceles y otros establecimientos de similar naturaleza, así como las alojadas en hoteles o internados de colegios, serán empadronadas en la institución respectiva. Los directores o administradores de esos establecimientos colaborarán en el empadronamiento de cada una de las personas allí alojadas.

ARTICULO 8º: El empadronamiento se realizará de acuerdo con los límites administrativos demarcados en los mapas censales vigentes a la fecha del Censo.

CAPITULO II

OBLIGATORIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO 9º: Todas las personas que se encuentren en el territorio nacional a la fecha del empadronamiento, sean nacionales o extranjeros, residentes o en tránsito, están en la obligación de suministrar los datos cuyas preguntas están contenidas en los formularios censales. Cada una de esas personas o su representante legal, se considerará como informador directo y responsable.

ARTICULO 10º: Incurrirán en multa de cinco a cien Balboas (B/.5.00 a B/.100.00) las personas que no suministren los da-

tos de que trata el Artículo 9ª, o que suministren informaciones falsas, cuando dicha falsedad se hiciera con malicia o se debiere a extrema negligencia. La reincidencia acarreará una pena no menor del doble de la impuesta por la primera infracción. El pago de la multa no exime al multado de la obligación de suministrar los datos solicitados en forma verídica.

Para los efectos de este artículo se considerará que un dato no ha sido suministrado, cuando el obligado a suministrarlo tratare de evadir al Empadronador o se negare a responder o diere respuestas evasivas o poco precisas, con el propósito ostensible de eludirlas.

PARAGRAFO: Serán competentes para conocer de las infracciones al presente artículo, los Alcaldes Municipales, los cuales procederán en base a las denuncias y pruebas que presente el funcionario del Censo en el respectivo Distrito. Las multas ingresarán al Tesoro Nacional.

ARTICULO 11ª: Los datos individuales que se obtengan en el Censo, son estrictamente confidenciales; por consiguiente, no harán fe en juicio, ni podrán utilizarse para fines de tributación fiscal, para investigaciones judiciales, ni para cualquier otro propósito que no sea de carácter estadístico.

ARTICULO 12ª: El Empadronador u otro funcionario del Censo que divulgare un dato considerado confidencial, de acuerdo con el Artículo 337 del Código Penal, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses o veinticinco a setenta y cinco días de multa. Si el infractor es de la Contraloría General de la República, será además, destituido de su cargo según lo dispone el Artículo 14 del Decreto Ley No. 7 de febrero de 1960.

ARTICULO 13ª: Para empadronar a los diplomáticos extranjeros y a los miembros de sus hogares residentes en el país, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará los cuestionarios correspondientes a los interesados, para que los llenen y los devuelvan por el mismo conducto, a la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 14º: Los habitantes de la República, en especial los jefes de familia, tienen la obligación de brindar cooperación a los Empadronadores y Supervisores. Para tal efecto, deberán recibirlos en forma respetuosa y facilitarle la ejecución de una labor rápida y eficiente.

PARAGRAFO: Los actos de irrespeto a funcionarios del Censo serán sancionados por el Alcalde del Distrito respectivo, con base en la denuncia que presente la persona ofendida.

CAPITULO III

OBLIGACIONES RESPECTO AL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS

ARTICULO 15º: Todos los habitantes de la República que cumplan con los requisitos establecidos por la Dirección de Estadística y Censo, especialmente los empleados públicos nacionales o municipales, están obligados a prestar sus servicios en el levantamiento de los censos, salvo impedimentos por causas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 16º: Se consideran causas justificadas para eximir a una persona de la obligación de prestar servicios en la realización de los censos:

1. La enfermedad o incapacidad física temporal, comprobadas mediante certificado médico;
2. La incapacidad física permanente;
3. El trabajo en servicios públicos especiales (médicos, enfermeras, bomberos permanentes, etc.).
4. Otras causas no previstas en este Decreto y que, a juicio de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, se consideren justas.

ARTICULO 17º: El personal que sea seleccionado para prestar servicios en las actividades censales, deberá recibir el adiestramiento que corresponda. Los patronos deberán permitir

a sus empleados la asistencia a los cursos de adiestramiento, de acuerdo con el horario que para tal efecto se establezca.

ARTICULO 18º: Los jefes de las dependencias oficiales nacionales o municipales, de las entidades autónomas o semiautónomas, y los patronos de las empresas privadas, deberán permitir a los trabajadores a su cargo que cumplan las labores relacionadas con el empadronamiento, que les encomiende la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. El tiempo durante el cual presten ese servicio no implica la discontinuidad en el trabajo, para los efectos de remuneración y las demás relaciones obrero patronales, contenidas en el Código de Trabajo y leyes vigentes.

ARTICULO 19º: La Universidad de Panamá, la Universidad Santa María La Antigua, la Universidad Tecnológica y los Colegios Secundarios, ofrecerán a los alumnos que participen en las labores de empadronamiento, las oportunidades necesarias que les permitan normalizar posteriormente su programa de estudios.

ARTICULO 20º: Los Empadronadores están obligados a visitar personalmente todas las viviendas en el área cuyo empadronamiento se les ha encomendado, y a cumplir estrictamente las instrucciones que para tal fin se les impartan. A quien se le compruebe que no ha visitado personalmente una vivienda, sino que ha inventado los datos o ha obtenido éstos por referencias de terceras personas, deberá devolver el dinero que se le hubiere adelantado por el trabajo; será multado conforme el artículo anterior, y si es empleado público, será destituido de su cargo.

ARTICULO 21º: Durante el levantamiento de los censos, tendrá prioridad la utilización de los vehículos oficiales para la movilización del personal censal, cuando así lo requiera la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 22º: Los servicios postales, telefónicos y telegráficos oficiales necesarios para el levantamiento de los Censos Nacionales, serán libre de costo para las personas que se identifiquen como miembros de la organización censal.

a sus empleados la asistencia a los cursos de adiestramiento, de acuerdo con el horario que para tal efecto se establezca.

ARTICULO 18º: Los jefes de las dependencias oficiales nacionales o municipales, de las entidades autónomas o semiautónomas, y los patronos de las empresas privadas, deberán permitir a los trabajadores a su cargo que cumplan las labores relacionadas con el empadronamiento, que les encomiende la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. El tiempo durante el cual presten ese servicio no implica la discontinuidad en el trabajo, para los efectos de remuneración y las demás relaciones obrero patronales, contenidas en el Código de Trabajo y leyes vigentes.

ARTICULO 19º: La Universidad de Panamá, la Universidad Santa María La Antigua, la Universidad Tecnológica y los Colegios Secundarios, ofrecerán a los alumnos que participen en las labores de empadronamiento, las oportunidades necesarias que les permitan normalizar posteriormente su programa de estudios.

ARTICULO 20º: Los Empadronadores están obligados a visitar personalmente todas las viviendas en el área cuyo empadronamiento se les ha encomendado, y a cumplir estrictamente las instrucciones que para tal fin se les impartan. A quien se le compruebe que no ha visitado personalmente una vivienda, sino que ha inventado los datos o ha obtenido éstos por referencias de terceras personas, deberá devolver el dinero que se le hubiere adelantado por el trabajo; será multado conforme el artículo anterior, y si es empleado público, será destituido de su cargo.

ARTICULO 21º: Durante el levantamiento de los censos, tendrá prioridad la utilización de los vehículos oficiales para la movilización del personal censal, cuando así lo requiera la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 22º: Los servicios postales, telefónicos y telegráficos oficiales necesarios para el levantamiento de los Censos Nacionales, serán libre de costo para las personas que se identifiquen como miembros de la organización censal.

ARTICULO 23º: Siempre que sea necesario, las autoridades y funcionarios nacionales y municipales deben proporcionar local y dar todas las facilidades del caso en sus oficinas, para la ejecución de los trabajos relacionados con el Censo. También deberán cooperar en la consecución de los medios de transporte para los Supervisores y Empadronadores, especialmente en aquellas regiones donde se dificulte su obtención.

ARTICULO 24º: Las empresas de transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como los dueños de caballos, darán preferencia al personal censal para el uso de los medios de transporte que se requieran durante el empadronamiento, sin recargo alguno sobre los precios corrientes.

ARTICULO 25º: Las personas naturales o jurídicas que hagan donaciones o presten sus servicios a los Censos en forma gratuita, recibirán de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, un certificado de agradecimiento por la cooperación brindada. Si se trata de un empleado público, dicho certificado deberá tomarse en cuenta para la evaluación de su trabajo regular.

CAPITULO IV

RESTRICCIONES CON MOTIVO DEL EMPADRONAMIENTO

ARTICULO 26º: Para evitar omisiones y duplicaciones en el empadronamiento, ninguna persona podrá abandonar su vivienda el día del Censo antes de haber sido empadronada, lo cual comprobará con la contraseña que le entregará el Empadronador.

PARAGRAFO: Las personas que por razones especiales de trabajo no puedan permanecer en sus viviendas podrán acogerse al empadronamiento previo, de acuerdo con las medidas que al respecto dicte la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 27º: Con el fin de facilitar las labores del levantamiento de los Censos Nacionales, se dictan las siguientes medidas.

1. El sorteo ordinario de la Lotería Nacional de Beneficencia que debió celebrarse el domingo 13 de mayo de 1990, deberá efectuarse el lunes 14 de mayo de 1990;

2. Las carreras de caballos que deberían celebrarse el domingo 13 de mayo de 1990, deberán efectuarse el lunes 14 de mayo de 1990;

3. Los cines, juegos deportivos y demás espectáculos públicos no podrán iniciar sus programas antes de las 6:00 p.m. del día domingo 13 de mayo de 1990;

4. Los festejos populares como las fiestas patronales, deberán suspenderse durante los días 12 y 13 de mayo de 1990;

5. Las cantinas, bodegas y demás lugares donde se expende licor al por menor, deberán permanecer cerrados desde las tres de la mañana (3:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del domingo 13 de mayo de 1990.

ARTICULO 28^a: Las autoridades civiles nacionales, provinciales y municipales, los distintos cuerpos de las Fuerzas de Defensa y los Cuerpos de Bomberos de la República, velarán porque se cumplan las disposiciones contenidas en los Artículos 27 y 28 de este Decreto.

ARTICULO 29^a: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *26* días del mes de *Septiembre* de mil novecientos ochenta y nueve.

 FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Presidente Provisional de la República

Lic. OLMEDO D. MIRANDA
Ministro de Gobierno y Justicia

BEN/pv

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



AVISOS Y EDICTOS**COMPRARENTAS:****AVISO**

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 9,616 de 25 de septiembre de 1989, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento de mi propiedad, denominado CARNICERIA MALLORCA, ubicado en Calle Cuarta, Villa Cáceres de esta ciudad, a la señora LO SAR LEON YIP.

Panamá, 25 de septiembre de 1989.

VIRILIO OSCAR SOLIS GONZALEZ
Céd. N° 7-52-335

L-166272
(2da. publicación)

AVISO

De acuerdo al artículo N° 777 del Código de Comercio se comunica al público en general que el establecimiento comercial denominado MECANICA MODERNA, propiedad del señor RICARDO ANTONIO MORA BARCENAS, con licencia Tipo B persona natural N° 19374 ubicado en San Francisco Calle 95 Oeste Casa s/n de esta ciudad, ha dejado de serlo por constituirse el mismo en Persona Jurídica.

L-166107
2da. publicación

AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO N° 93-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor ARMANDO CEDEÑO ESPINO, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID portador de la Cédula de Identidad Personal N° 7-46-291 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-27357, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie

de 7 Hás + con 9657.04M2, ubicada en CAIZAN ARRIBA Corregimiento de CAIZAN, Distrito de RENACIMIENTO de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Armando Cedeño Espino, Servidumbre de entrada

SUR: José Hermógenes Jaramillo, Felipe Aguilar

ESTE: José Hermógenes Jaramillo
OESTE: Felipe Aguilar, Armando Cedeño Espino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO en el de la Corregiduría de CAIZAN y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de octubre de 1988.
ING. VICTOR BARROSO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDANA
SECRETARIA AD-HOC

L-141203
(Unica Publicación)

MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
COCLE

EDICTO N° 052-89

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 4, Cocle.

Que el señor (a) FELICIA AGUIRRE DE RODRIGUEZ, vecino (a) del Corregimiento de EL HARINO distrito de LA PINTADA, portador (a) de cédula de identidad personal No. 9-114-102 ha solicitado al departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-761-87 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1Há. + 0474.15mts2 hectáreas, ubicados en EL COPE Distrito de LA PINTADA, Corregimiento de EL HARINO de esta Provincia cuyos linderos generales son:

NORTE: CAMINO A FARALLON Y FELICIA AGUIRRE DE RODRIGUEZ
SUR: FELICIA AGUIRRE DE RODRIGUEZ, DOLORES GONZALEZ Y ELIZABETH DE RODRIGUEZ.

ESTE: ELIZABETH DE RODRIGUEZ, QUEBRADA EL COPE.

OESTE: CAMINO A FARALLON Y FELICIA AGUIRRE DE RODRIGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de LA PINTADA, en la Corregiduría EL HARINO y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en

los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Sra. LOYDA MORENO G.
Secretaria ad-hoc.
TEC. EFRAIN E. PEÑALOZA.
Jefe de la Reforma Agraria Cocle.

L-130874
Unica Publicación.

MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
COCLE

EDICTO NO. 051-89

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región: No. 4, Cocle.

Que el señor (a) MERCEDES SANCHEZ ARAUZ Y OTROS, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA distrito de ANTON, portador (a) de cédula de identidad personal No. 2-88-266 ha solicitado al departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-191-86- una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2Hás. + 3701.02mts2 hectáreas, ubicados en LA HINCADA DE ANTON. Distrito de ANTON Corregimiento CABECERA- de esta Provincia cuyos linderos generales son:

NORTE: CALLEJON
SUR: AGUSTIN SANCHEZ Y CALLEJON.

ESTE: CALLEJON.
OESTE: CAMINO DE GRAVA Y AGUSTIN SANCHEZ.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ANTON en la Corregiduría ANTON y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Sra. Rosa Aparicio.
Secretaria ad-hoc.
TEC. EFRAIN E. PEÑALOZA.
Jefe de la Reforma Agraria Cocle.

L-130839
Unica Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA

EDICTO: 028-89
El Funcionario Sustanciador del Minis-

terio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER

Que el señor (a) RAMOS MARTINEZ, PEDRO, vecino (a) del Corregimiento del CERRO LARGO Distrito de OCU, portador (a) de cédula de identidad personal No. 6-52-1708; ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, oficina de Reforma Agraria; mediante solicitud 6-7431 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Hás. 4-0187.96; ubicada en el Corregimiento de: CERRO LARGO, Distrito de OCU, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: BENTURA ORTEGA AVILA Y CAMINO

SUR: FRANCISCO SANCHEZ

ESTE: CAMINO A CERRO LARGO

OESTE: JANUARIO ORTEGA Y BENTURA ORTEGA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de OCU y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 12 del mes de SEPTIEMBRE de 1989.

AGR. SAMUEL MARTINEZ C.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

ESTHER C. DE LOPEZ
SECRETARIA AD-HOC.

L-118293

Única Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA AGRARIA
REGION No.1- CHIRIQUI
EDICTO No.071-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor PEDRO ANTONIO MORALES GUERRA u PEDRO MORALES GUERRA, vecino del Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-3-2088, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-28096, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha. + 229.26 ², ubicado en CAIZAN ARRIBA, Corregimiento de PLAZA DE CAIZAN, Distrito de RENACIMIENTO

de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: JOSE NICOLAS MORALES

SUR: FERNANDO ESTRIBI

ESTE: JOSE NICOLAS MORALES, CARRETERA DE VOLCAN A PLAZA DE CAIZAN

OESTE: PEDRO ANTONIO MORALES GUERRA, JOSE NICOLAS MORALES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en el de la Corregiduría de PLAZA DE CAIZAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 10 días del mes de abril de 1989.

Firmado

Ing. Víctor Barróso

Funcionario Sustanciador

Firmado

Por Amarellys González Aviles

Secretaria Ad-Hoc

Fiel copia del edicto que reposa en el expediente del señor Pedro Antonio Morales Guerra u Pedro Morales Guerra.

Elvia Elizondo

Secretaria

(L-141124)

Única publicación

30 de agosto de 1989

EDICTO No.011

El Suscrito Director General de Catastro, hace saber:

Que el señor MARCOS CHAVEZ, con cédula de identidad personal No. I.P. 6-48-23, ha solicitado a este Ministerio que se le adjudique en propiedad y a título oneroso una parcela de terreno baldío nacional que tiene capacidad superficial de 600 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyos linderos generales son los siguientes:

NORTE: Colinda con Carretera a Las Lomas T, mide 10.45 metros.

SUR: Colinda con terrenos nacionales ocupado por EFRAIN CORTES y mide 19.88 metros.

ESTE: Colinda con calle sin nombre y mide 44.70 metros.

OESTE: Colinda con la finca 901 de propiedad de ISRAEL GONZALEZ y mide 41.13 metros.

Con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en diario de circulación de la localidad y

en la Gaceta Oficial, por una sola vez, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derechos a ello.

LIC. LAZARO E. RODRIGUEZ M.
Director General

LICDA. JANETTE DE ARCHBOLD
Secretaria Ad-Hoc.

(L-159074)

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION EJECUTIVA
REGIONAL ZONA 5
CAPIRA

EDICTO No. 072-DRA-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la Región 5 - Capira,

HACE SABER:

Que el señor CESAR ANTONIO MANFREDO SALAZAR, vecino del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de PANAMA, portador de la Cédula No. 8-100-912 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-071-89 la adjudicación a título oneroso, de (1) parcela estatal adjudicables, en el corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, las cuales se describen a continuación según Finca No. 871, Tomo 14, Folio 84.

PARCELA No. 1: ubicada en LLANO LARGO con una superficie de 0 Hás + 1738.75 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO OCUPADO POR JULIO VALDEZ

SUR: CAMINO A LA VALDEZA

ESTE: TERRENO OCUPADO POR JULIO VALDEZ

OESTE: TERRENO OCUPADO POR CESAR ANTONIO MANFREDO SALAZAR

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 27 días del mes de septiembre de 1989.

SR. GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
(L-167160)
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5, CAPIRA
EDICTO No. 073-DRA-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor ITURBIDES GONZALEZ ORTEGA, vecino del Corregimiento de SANTA RITA, distrito de LA CHORRERA, portador de la Cédula No. 8-317-233 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-024-89 la adjudicación a título oneroso, de una (1) parcela estatal adjudicable, en el corregimiento de SANTA RITA, Distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, las cuales se describen a continuación según Finca No. 4330, Folio 8 y Tomo 98.

PARCELA No. 1: ubicada en: SANTA RITA, con una superficie de: 3 Hás + 402.11 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS DE ILDEBRANDO GONZALEZ CEDENO

SUR: SERVIDUMBRE Y CARRETERA HACIA FINCA SANTA ISABEL

ESTE: TERRENOS DE DONATILDE RODRIGUEZ

OESTE: QUEBRADA EL JOBAL Y TERRENOS DE ILDEBRANDO GONZALEZ CEDENO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 28 del mes de septiembre de 1989.

SR. GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

ROSALINA CASTILLO
Secretario Ad-Hoc
(L-166759)
Unica Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa que la empresa denominada ESCOBAL COMPANIA MARITIMA, S.A., sociedad anónima panameña inscrita en la Ficha 122.101, Rollo 12.265 Imagen 0178 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de la Oficina de Registro Público, fue DISUELTA según consta en la escritura pública Nº 8.743 de 10 de agosto de

1989 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, escritura que fue inscrita en la Ficha 122.101, Rollo 26.945, Imagen 0036 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de la Oficina de Registro Público el día 19 de septiembre de 1989. El acuerdo de disolución adoptado por los accionistas, en su parte pertinente, dice así:

DOCUMENTO DE DISOLUCION

A TODOS QUIENES LA PRESENTE VIEREN, sabed: que nosotros, SIMEON PALIOS e ISIDOROS SARANTIS, tenedores de todas las acciones emitidas y en circulación de ESCOBAL COMPANIA MARITIMA, S.A., sociedad anónima panameña debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Ficha 122.101, Rollo 12.265, Imagen 0178, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), conforme al derecho que nos confiere el artículo ochenta y tres (83) de la ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, POR ESTE MEDIO DISOLVEMOS la mencionada ESCOBAL COMPANIA MARITIMA, S.A.

L-158948
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8.823 de 30 de agosto de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 20 de septiembre de 1989, a la Ficha 147471, Rollo 26963, Imagen 0123, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "MIBA OVERSEAS CORPORATION".

L-166365
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública No. 12.881 de 13 de septiembre de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada a FICHA: 195390, ROLLO: 26948 e Imagen: 0216 inscrita el 19 de septiembre de 1989, ha sido disuelta la sociedad: DUSSEN HOLDINGS S.A.

(L-159492)
Unica Publicación

AVISO

Mediante la Escritura Pública Número 9106 de 7 de septiembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de septiembre de 1989, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 034807, Rollo 26909, Imagen 0139, ha sido disuelta la sociedad ROMBALDI HOLDING, S.A.

(L-158943)
Unica Publicación

EDITORA RENOVACION, S. A.

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8.867 de 31 de agosto de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de septiembre de 1989, a la Ficha 135825, Rollo 26912, Imagen 0178, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PROCA FONDO DE PROTECCION AL CAPITAL S.A."

L-166365
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública número 8941 de 4 de septiembre de 1989 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 115510, Rollo 26942, Imagen 0090 el 18 de septiembre de 1989, ha sido disuelta la sociedad KONDO INTERNATIONAL CORPORATION.

Panamá, 20 de septiembre de 1989.

(L-159440)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública número 8940 de 4 de septiembre de 1989 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 200208, Rollo 26925, Imagen 0064 el 15 de septiembre de 1989, ha sido disuelta la sociedad DURAZNO INTERNACIONAL, S.A.

Panamá, 25 de septiembre de 1989.
(L-166360)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que JOCOFI LTD. CORP. fue organizada mediante Escritura Pública número 5298 del 14 de junio de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Ficha 112381, Rollo 11120, Imagen 0041 el día 17 de junio de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9.877 de 12 de septiembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 112381, Rollo 26949, Imagen 0083, el día 19 de septiembre de 1989.

L-166046
Unica publicación